



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS
FISICOS Y ELECTRONICOS.**

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a 08 ocho de
noviembre de dos mil veintiuno.

Juicio para la Protección Derechos Políticos
ElectORALES.

EXPEDIENTE: TEECH/JDC/369/2021 y sus
acumulados.

ACTORES: HUGO SOSTENES RUIZ RUIZ,
EMMA SANCHEZ DE LA CRUZ, FERNANDA
YASMIN RUIZ LOPEZ, ANDY MORENO
BALBUENA Y OTROS, EN SU CALIDAD DE
CIUDADANOS, y otros.

AUTORIDAD RESPONSABLE: Comisión
Permanente del Congreso del Estado de
Chiapas y/o Congreso del Estado de Chiapas.

**Tercero Interesado; Partidos Políticos y
Público en General.**

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 08 ocho de noviembre de dos mil veintiuno, el suscrito Actuario del Tribunal Electoral del Estado, Lic. José Luis Santelis Urbina, en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo del día 05 cinco de noviembre del dos mil veintiuno; dictado por el Maestro Gilberto de G. Bátiz García, Magistrado Instructor y Ponente del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en el Expediente al rubro indicado, en ese contexto, siendo las 15:00 quince horas del ocho de noviembre dos mil veintiuno, procedo a **NOTIFICAR** en los términos que citó el Acuerdo de mérito descrito en líneas que anteceden a la **PARTE ACTORA, AUTORIDAD RESPONSABLE, TERCEROS INTERESADOS, PARTIDOS POLÍTICOS Y PÚBLICO EN GENERAL**, mediante **CÉDULA DE NOTIFICACIÓN** que se fija en los **ESTRADOS FÍSICOS** de este Tribunal Electoral Estatal, así como también en los **ESTRADOS ELECTRÓNICOS** que se publican en la página oficial de Internet de dicho Órgano Jurisdiccional, esto de conformidad con los artículos 17 y 19 de los Lineamientos de sesiones jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificación de sentencias del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, adoptados para atender la contingencia

relativa a la pandemia provocada por el virus "COVID 19" durante el Proceso Electoral 2021, y en concordancia con la cuestión previa II ("Recepción u sustanciación de Expedientes"), emitido el 11 de enero de 2021 por este Órgano Jurisdiccional Electoral; seguidamente anexo a la presente diligencia, copia autorizada del mencionado Acuerdo; todo lo anterior con fundamento en los artículos **18, 20, 21, 24, 25, 30 y 31, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral**; así como de los diversos **42 y 43 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral, todos del Estado de Chiapas**; firmando al calce el suscrito Actuario para constancia. **DOY FE.** -----

Licenciado José Luis Santelis Urbina.
**Actuario del Tribunal Electoral
del Estado de Chiapas.**

El cinco de noviembre de dos mil veintiuno, el suscrito, **Paul Alexis Ortiz Vázquez**, Secretario de Estudio y Cuenta, con fundamento en el artículo 55, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, da cuenta al Magistrado **Gilberto de G. Bátiz García**, con el estado procesal de los expedientes TEECH/JDC/395/2021, TEECH/JDC/398/2021, TEECH/JDC/399/2021, TEECH/JDC/400/2021, TEECH/JDC/404/2021 y TEECH/JDC/405/2021, todos acumulados al TEECH/JDC/369/2021. Lo anterior, para los efectos legales correspondientes: **Conste.**

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; cinco de noviembre de dos mil veintiuno.

Visto el estado procesal de los expedientes descritos en la cuenta que antecede; al efecto, con fundamento en los artículos 55, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, y 21, fracción IV, del Reglamento Interior de este órgano colegiado, el Magistrado Instructor **acuerda:**

Primero. Respecto a los juicios TEECH/JDC/395/2021, TEECH/JDC/398/2021, TEECH/JDC/399/2021, TEECH/JDC/400/2021, TEECH/JDC/404/2021 y TEECH/JDC/405/2021, todos acumulados al TEECH/JDC/369/2021 se tiene por **señalada** como **autoridad responsable** a la Comisión Permanente del Congreso del Estado y/o Congreso del Estado de Chiapas.

Así mismo, se tienen como **actos impugnados** el Acta número 16 de la Sesión Extraordinaria de la Comisión Permanente de la Sexagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado, celebrada el treinta de septiembre de dos mil veintiuno; y, el Decretos 437 y 438 expedido el treinta de septiembre por la Comisión Permanente de la Sexagésima Séptima Legislatura de dicho Congreso.

Se tienen recibidos los informes circunstanciados de la autoridad responsable relativos a los Juicios TEECH/JDC/395/2021, TEECH/JDC/398/2021, TEECH/JDC/399/2021 y TEECH/JDC/400/2021, todos acumulados al TEECH/JDC/369/2021

Por otra parte, se **admiten** las pruebas documentales públicas y privadas, presentadas por la autoridad responsable, tal y como se detalla de la siguiente manera:

A) Informe Circunstanciado relativo al Juicio TEECH/JDC/395/2021

1. Originales del trámite del medio de impugnación:
 - 1.1 Acuerdo de la presentación del medio de impugnación promovido por Hugo Sostenes Ruiz Ruiz;

- 1.2 Cédula de notificación por estrados correspondiente a la presentación del medio de impugnación de referencia; y
 - 1.4 Certificación signada por la Directora de Asuntos Jurídicos del Congreso, en la que hace constar que no se presentaron terceros interesados en el plazo concedido para ello.
2. Copias certificadas por la autoridad responsable del Acta número 16 de treinta de septiembre del año en curso, emitida en la Sesión Extraordinaria de la Sexagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado
3. Copias simples de:
 - 3.1 La publicación por estrados de la presentación del medio de impugnación, a color; y
 - 3.2 Instrumento Notarial (Escritura Pública) tres mil seiscientos ochenta y cuatro, suscrito por el Licenciado Jorge Javier Culebro Damas, Notario Público **155** del Estado de Chiapas.
4. Disco compacto (CD) identificado con la leyenda "HUGO SOSTENES RUIZ RUIZ EXP TEECH/SG/CA-801/2021", que contiene la versión digital del informe circunstanciado de referencia.

B) Informe Circunstanciado del Juicio TEECH/JDC/398/2021

1. Originales del trámite del medio de impugnación:
 - 1.1 Acuerdo de recepción del medio de impugnación de mérito, de veinte de octubre del año en curso;
 - 1.2 Cédula de notificación por estrados de la recepción del medio de impugnación en comento; y
 - 1.3 Certificación signada por la Directora de Asuntos Jurídicos del Congreso, en la que hace constar que no se presentaron terceros interesados en el plazo concedido para ello.
2. Copias certificadas por la autoridad responsable:
 - 2.1 Oficio 1018 de treinta de octubre del año en curso, mediante el cual, el Congreso del Estado remite el Decreto **437**, emitido por la Comisión Permanente de la Sexagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado, al Gobernador del Estado de Chiapas;
 - 2.2 Decreto 437, emitido por la Comisión Permanente de la Sexagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado; y,
 - 2.3 Acta número 16 de treinta de septiembre del año en curso, emitida en la Sesión Extraordinaria de la Sexagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado.



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

3. Copias certificadas por el Notario Público **155** del Estado de Chiapas, del Instrumento Notarial (Escritura Pública) tres mil seiscientos ochenta y cuatro, suscrito por el Licenciado Jorge Javier Culebro Damas, Notario Público **155** del Estado de Chiapas;
4. Copias simples de:
 - 4.1 La publicación por estrados de la presentación del medio de impugnación, a color;
 - 4.2 Instrumento Notarial (Escritura Pública) tres mil seiscientos ochenta y cuatro, suscrito por el Licenciado Jorge Javier Culebro Damas, Notario Público **155** del Estado de Chiapas;
 - 4.3 Oficio HCE/DAJ/105/2021 signado por la Directora de Asuntos Jurídicos del Congreso del Estado, mediante el cual, la autoridad responsable dio aviso a este Tribunal de la recepción del medio de impugnación de referencia.
5. Disco compacto (CD) identificado con la leyenda "HUGO SOSTENES RUIZ RUIZ", que contiene la versión digital del informe circunstanciado de referencia.

Ahora bien, respecto a la solicitud de devolución del instrumento notarial (escritura pública) número tres mil seiscientos ochenta y cuatro, de cinco de octubre de dos mil veintiuno, se le informa a dicha autoridad que se pone a su disposición a las personas autorizadas, previa identificación y razón de recibo que se asiente en autos.

Toda vez que de los autos que obran en el expediente TEECH/JDC/369/2021 y acumulados, se puede corroborar que el Instrumento Notarial al que hace referencia ya fue debidamente cotejado y, en su momento, se advirtió el carácter de autoridad responsable en el presente Juicio.

En consecuencia, se ordena agregar la documentación reseñada a los autos del expediente en el que se actúa para que obren como correspondan.

C) Informe Circunstanciado referente al Juicio TEECH/JDC/399/2021

1. Originales del trámite del medio de impugnación:
 - 1.1 Acuerdo de veinte de octubre de dos mil veintiuno, mediante el cual se tuvo por recibido el medio de impugnación de referencia en la Oficialía de Partes del Congreso del Estado;
 - 1.2 Cédula de notificación por estrados de la recepción del medio de impugnación de mérito; y
 - 1.3 Certificación signada por la Directora de Asuntos Jurídicos del

Congreso, en la que hace constar que no se presentaron terceros interesados en el plazo concedido para ello.

2. Copias certificadas por la autoridad responsable de:
 - 2.2 Acta número 16 de treinta de septiembre del año en curso, emitida en la Sesión Extraordinaria de la Sexagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado;
 - 2.3 Oficio 1018 de treinta de octubre del año en curso, mediante el cual, el Congreso del Estado remite el Decreto **437**, emitido por la Comisión Permanente de la Sexagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado, al Gobernador del Estado de Chiapas; y
 - 2.4 Decreto 437, emitido por la Comisión Permanente de la Sexagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado.
3. Copias certificadas por el Notario Público del Instrumento Notarial (Escritura Pública) tres mil seiscientos ochenta y cuatro, suscrito por el Licenciado Jorge Javier Culebro Damas, Notario Público **155** del Estado de Chiapas
4. Copias simples de:
 - 4.1 La publicación por estrados de la presentación del medio de impugnación, a color;
 - 4.2 Instrumento Notarial (Escritura Pública) tres mil seiscientos ochenta y cuatro, suscrito por el Licenciado Jorge Javier Culebro Damas, Notario Público **155** del Estado de Chiapas; y
 - 4.3 Oficio HCE/DAJ/106/2021 signado por la Directora de Asuntos Jurídicos del Congreso del Estado, mediante el cual, la autoridad responsable dio aviso a este Tribunal de la recepción del medio de impugnación de referencia
5. Disco compacto (CD) identificado con la leyenda "JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO AMAFLORES SÁNCHEZ MORENO", que contiene la versión digital del informe circunstanciado de referencia.

Ahora bien, respecto a la solicitud de devolución del instrumento notarial (escritura pública) número tres mil seiscientos ochenta y cuatro, de cinco de octubre de dos mil veintiuno, se le informa a dicha autoridad que se pone a su disposición a las personas autorizadas, previa identificación y razón de recibo que se asiente en autos.

Toda vez que de los autos que obran en el expediente TEECH/JDC/369/2021 y acumulados, se puede corroborar que el Instrumento Notarial al que hace referencia ya fue debidamente cotejado y, en su momento, se advirtió el

carácter de autoridad responsable en el presente Juicio.

En consecuencia, se ordena agregar la documentación reseñada a los autos del expediente en el que se actúa para que obren como correspondan.

D) Informe Circunstanciado del Juicio TEECH/JDC/400/2021

1. Originales del trámite del medio de impugnación:
 - 1.1 Acuerdo de recepción del medio de impugnación de mérito, de veinte de octubre del año en curso;
 - 1.2 Cédula de notificación por estrados de la recepción del medio de impugnación en comento; y
 - 1.3 Certificación signada por la Directora de Asuntos Jurídicos del Congreso, en la que hace constar que no se presentaron terceros interesados en el plazo concedido para ello.
2. Copias certificadas por la autoridad responsable del:
 - 2.1 Oficio 1018 de treinta de octubre del año en curso, mediante el cual, el Congreso del Estado remite el Decreto **437**, emitido por la Comisión Permanente de la Sexagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado, al Gobernador del Estado de Chiapas;
 - 2.2 Decreto 437, emitido por la Comisión Permanente de la Sexagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado;
 - 2.3 Acta número 16 de treinta de septiembre del año en curso, emitida en la Sesión Extraordinaria de la Sexagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado; y
3. Copias certificadas por el Notario Público del Instrumento Notarial (Escritura Pública) tres mil seiscientos ochenta y cuatro, suscrito por el Licenciado Jorge Javier Culebro Damas, Notario Público **155** del Estado de Chiapas
4. Copias simples de:
 - 4.1 La publicación por estrados de la presentación del medio de impugnación, a color;
 - 4.2 Instrumento Notarial (Escritura Pública) tres mil seiscientos ochenta y cuatro, suscrito por el Licenciado Jorge Javier Culebro Damas, Notario Público **155** del Estado de Chiapas; y
 - 4.3 Oficio HCE/DAJ/104/2021 signado por la Directora de Asuntos Jurídicos del Congreso del Estado, mediante el cual, la autoridad responsable dio aviso a este Tribunal de la recepción del medio de impugnación de referencia.

5. Disco compacto (CD) identificado con la leyenda "ARTURO GÓMEZ GUIRAO", que contiene la versión digital del informe circunstanciado de referencia.

Ahora bien, respecto a la solicitud de devolución del instrumento notarial (escritura pública) número tres mil seiscientos ochenta y cuatro, de cinco de octubre de dos mil veintiuno, se le informa a dicha autoridad que se pone a su disposición a las personas autorizadas, previa identificación y razón de recibo que se asiente en autos.

Toda vez que de los autos que obran en el expediente TEECH/JDC/369/2021 y acumulados, se puede corroborar que el Instrumento Notarial al que hace referencia ya fue debidamente cotejado y, en su momento, se advirtió el carácter de autoridad responsable en el presente Juicio.

En consecuencia, se ordena agregar la documentación reseñada a los autos del expediente en el que se actúa para que obren como correspondan.

Segundo. Ahora bien, respecto a los Juicios Ciudadanos TEECH/JDC/395/2021, TEECH/JDC/398/2021, TEECH/JDC/399/2021, TEECH/JDC/400/2021, TEECH/JDC/404/2021 y TEECH/JDC/405/2021, todos acumulados al TEECH/JDC/369/2021, debe observarse lo siguiente:

A) TEECH/JDC/395/2021

1. Se **tiene por presentado** a Hugo Sostenes Ruiz Ruiz, quien se ostenta como excandidato a la Presidencia Municipal de Emiliano Zapata, postulado por el Partido Movimiento Ciudadano, a quien se le reconoce la calidad de ciudadano y actor en el presente Juicio.

2. Se tiene reconocido el correo electrónico proporcionado para efectos de oír y recibir todo tipo de notificaciones; el domicilio proporcionado; y autorizadas a las personas que señaladas por el actor.

3. Se **admite la** demanda toda vez que reúne los requisitos de procedibilidad en términos del artículo 32 de la Ley de Medios de Impugnación de la Materia; y que no se actualiza de manera notoria o evidente alguna de las causales de improcedencia contenidas en el diverso 33 de la multicitada norma jurídica.

4. Se **reserva la admisión** de las pruebas aportadas por el actor en el presente juicio, hasta el momento procesal oportuno.

5. Se **requiere** al actor para que, en el término de **un día hábil** contado a partir de la notificación del presente acuerdo, manifieste a este Tribunal si otorga su

consentimiento para hacer públicos sus datos personales; esto con la finalidad de dar cumplimiento a la obligación de esta autoridad, de proteger los datos personales y, a su vez, garantizar el acceso a la información, misma que es pública y puede ser consultada por cualquier ciudadano, de conformidad con los artículos 1, 2, 23, 24, 25, 70, y 73, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 1, 2, 5, 47, fracción V, 49, 50, 74, y 80 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

La respuesta a este requerimiento, deberá ser remitida de forma escrita y firmada a la cuenta de correo electrónico santelis@tribunalelectoralchiapas.gob.mx.

Asimismo, queda **apercibido** el actor que de no atender dicho requerimiento, se tendrá por consentido que sus datos sean públicos; lo anterior, conforme a los numerales 16, 17, 20, 21, 23, 24, 25, y 26, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y 8, 9, 12, 13, 14, 15, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 26, y 27, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas.

B) TEECH/JDC/398/2021

1. Se **tiene por presentado** a Hugo Sostenes Ruiz Ruiz, quien se ostenta como excandidato a la Presidencia Municipal de Emiliano Zapata, postulado por el Partido Movimiento Ciudadano, a quien se le reconoce la calidad de actor en el presente Juicio.

2. Se tiene reconocido el correo electrónico proporcionado para efectos de oír y recibir todo tipo de notificaciones; el domicilio proporcionado; y autorizadas a las personas que señaladas por el actor.

3. Se **admite la** demanda toda vez que reúne los requisitos de procedibilidad en términos del artículo 32 de la Ley de Medios de Impugnación de la Materia; y que no se actualiza de manera notoria o evidente alguna de las causales de improcedencia contenidas en el diverso 33 de la multicitada norma jurídica.

4. Se **reserva la admisión** de las pruebas aportadas por el actor en el presente juicio.

5. Se **requiere** al actor para que, en el término de **un día hábil** contado a partir de la notificación del presente acuerdo, manifieste a este Tribunal si otorga su consentimiento para hacer públicos sus datos personales; esto con la finalidad de dar cumplimiento a la obligación de esta autoridad, de proteger los datos

personales y, a su vez, garantizar el acceso a la información, misma que es pública y puede ser consultada por cualquier ciudadano, de conformidad con los artículos 1, 2, 23, 24, 25, 70, y 73, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 1, 2, 5, 47, fracción V, 49, 50, 74, y 80 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

La respuesta a este requerimiento, deberá ser remitida de forma escrita y firmada a la cuenta de correo electrónico santelis@tribunalelectoralchiapas.gob.mx.

Asimismo, queda **apercibido** el actor que de no atender dicho requerimiento, se tendrá por consentido que sus datos sean públicos; lo anterior, conforme a los numerales 16, 17, 20, 21, 23, 24, 25, y 26, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y 8, 9, 12, 13, 14, 15, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 26, y 27, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas.

C) TEECH/JDC/399/2021

1. Se **tiene por presentada** a Amaflores Sánchez Moreno, quien se ostenta como ciudadana, a quien se le reconoce la calidad de actora en el presente Juicio.
2. Se tiene reconocido el correo electrónico proporcionado para efectos de oír y recibir todo tipo de notificaciones; el domicilio proporcionado; y autorizadas a las personas que señaladas por el actor.
3. Se **admite la** demanda toda vez que reúne los requisitos de procedibilidad en términos del artículo 32 de la Ley de Medios de Impugnación de la Materia; y que no se actualiza de manera notoria o evidente alguna de las causales de improcedencia contenidas en el diverso 33 de la multicitada norma jurídica.
4. Se **reserva la admisión** de las pruebas aportadas por el actor en el presente juicio, hasta el momento procesal oportuno.
5. Se **requiere** a la actora para que, en el término de **un día hábil** contado a partir de la notificación del presente acuerdo, manifieste a este Tribunal si otorga su consentimiento para hacer públicos sus datos personales; esto con la finalidad de dar cumplimiento a la obligación de esta autoridad, de proteger los datos personales y, a su vez, garantizar el acceso a la información, misma que es pública y puede ser consultada por cualquier ciudadano, de conformidad con los artículos 1, 2, 23, 24, 25, 70, y 73, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 1, 2, 5, 47, fracción V, 49, 50, 74, y 80 fracción V, de

la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

La respuesta a este requerimiento, deberá ser remitida de forma escrita y firmada a la cuenta de correo electrónico santelis@tribunalelectoralchiapas.gob.mx.

Asimismo, queda **apercibida** la actora que de no atender dicho requerimiento, se tendrá por consentido que sus datos sean públicos; lo anterior, conforme a los numerales 16, 17, 20, 21, 23, 24, 25, y 26, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y 8, 9, 12, 13, 14, 15, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 26, y 27, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas.

D) TEECH/JDC/400/2021

1. Se **tiene por presentado** a Arturo Gómez Guirao, quien se ostenta como ciudadano, a quien se le reconoce la calidad de actor en el presente Juicio.
2. Se tiene reconocido el correo electrónico proporcionado para efectos de oír y recibir todo tipo de notificaciones; el domicilio proporcionado; y autorizadas a las personas que señaladas por el actor.
3. Se **admite** la demanda toda vez que reúne los requisitos de procedibilidad en términos del artículo 32 de la Ley de Medios de Impugnación de la Materia; y que no se actualiza de manera notoria o evidente alguna de las causales de improcedencia contenidas en el diverso 33 de la multicitada norma jurídica.
4. Se **reserva la admisión** de las pruebas aportadas por el actor en el presente juicio, hasta el momento procesal oportuno.
5. Se **requiere** al actor para que, en el término de **un día hábil** contado a partir de la notificación del presente acuerdo, manifieste a este Tribunal si otorga su consentimiento para hacer públicos sus datos personales; esto con la finalidad de dar cumplimiento a la obligación de esta autoridad, de proteger los datos personales y, a su vez, garantizar el acceso a la información, misma que es pública y puede ser consultada por cualquier ciudadano, de conformidad con los artículos 1, 2, 23, 24, 25, 70, y 73, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 1, 2, 5, 47, fracción V, 49, 50, 74, y 80 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

La respuesta a este requerimiento, deberá ser remitida de forma escrita y firmada

a la cuenta de correo electrónico santelis@tribunalelectoralchiapas.gob.mx.

Asimismo, queda **apercibido** el actor que de no atender dicho requerimiento, se tendrá por consentido que sus datos sean públicos; lo anterior, conforme a los numerales 16, 17, 20, 21, 23, 24, 25, y 26, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y 8, 9, 12, 13, 14, 15, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 26, y 27, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas.

E) TEECH/JDC/404/2021

1. Se **tiene por presentada** a Martha Elvi Ruiz Montero, quien se ostenta como excandidata a la Presidencia Municipal de Emiliano Zapata, postulada por el Partido Político Morena, a quien se le reconoce la calidad de actora en el presente Juicio.

2. Se tiene reconocido el correo electrónico proporcionado para efectos de oír y recibir todo tipo de notificaciones; el domicilio proporcionado; y autorizadas a las personas que señaladas por el actor.

3. Se **admite la** demanda toda vez que reúne los requisitos de procedibilidad en términos del artículo 32 de la Ley de Medios de Impugnación de la Materia; y que no se actualiza de manera notoria o evidente alguna de las causales de improcedencia contenidas en el diverso 33 de la multicitada norma jurídica.

4. Se **reserva la admisión** de las pruebas aportadas por la actora en el presente juicio, hasta el momento procesal oportuno.

5. Se **requiere** a la actora para que, en el término de **un día hábil** contado a partir de la notificación del presente acuerdo, manifieste a este Tribunal si otorga su consentimiento para hacer públicos sus datos personales; esto con la finalidad de dar cumplimiento a la obligación de esta autoridad, de proteger los datos personales y, a su vez, garantizar el acceso a la información, misma que es pública y puede ser consultada por cualquier ciudadano, de conformidad con los artículos 1, 2, 23, 24, 25, 70, y 73, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 1, 2, 5, 47, fracción V, 49, 50, 74, y 80 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

La respuesta a este requerimiento, deberá ser remitida de forma escrita y firmada a la cuenta de correo electrónico santelis@tribunalelectoralchiapas.gob.mx.

Asimismo, queda **apercibida** la actora que de no atender dicho requerimiento,

se tendrá por consentido que sus datos sean públicos; lo anterior, conforme a los numerales 16, 17, 20, 21, 23, 24, 25, y 26, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y 8, 9, 12, 13, 14, 15, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 26, y 27, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas.

F) TEECH/JDC/405/2021

1. Se **tienen por presentados** a Luis Manuel Narcía Rosales, quien se ostenta como exrepresentante Propietario del Partido Popular Chiapaneco y, Jesús Agenor Torres López, quien se ostenta como exrepresentante Propietario del Partido Político Podemos Mover a Chiapas, ambos, acreditados ante el Consejo Municipal de Emiliano Zapata, Chiapas, a quienes se les reconoce la calidad de ciudadanos y actores en el presente Juicio.

2. Se tiene reconocido el correo electrónico proporcionado para efectos de oír y recibir todo tipo de notificaciones; el domicilio proporcionado; y autorizadas a las personas que señaladas por el actor.

3. Se **admite** la demanda toda vez que reúne los requisitos de procedibilidad en términos del artículo 32 de la Ley de Medios de Impugnación de la Materia; y que no se actualiza de manera notoria o evidente alguna de las causales de improcedencia contenidas en el diverso 33 de la multicitada norma jurídica.

4. Se **reserva la admisión** de las pruebas aportadas por el actor en el presente juicio, hasta el momento procesal oportuno.

5. Se **requiere** a los actores para que, en el término de **un día hábil** contado a partir de la notificación del presente acuerdo, manifieste a este Tribunal si otorga su consentimiento para hacer públicos sus datos personales; esto con la finalidad de dar cumplimiento a la obligación de esta autoridad, de proteger los datos personales y, a su vez, garantizar el acceso a la información, misma que es pública y puede ser consultada por cualquier ciudadano, de conformidad con los artículos 1, 2, 23, 24, 25, 70, y 73, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 1, 2, 5, 47, fracción V, 49, 50, 74, y 80 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

La respuesta a este requerimiento, deberá ser remitida de forma escrita y firmada a la cuenta de correo electrónico santelis@tribunalelectoralchiapas.gob.mx.

Asimismo, queda **apercibidos** que de no atender dicho requerimiento, se tendrá

por consentimiento que sus datos sean públicos; lo anterior, conforme a los numerales 16, 17, 20, 21, 23, 24, 25, y 26, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y 8, 9, 12, 13, 14, 15, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 26, y 27, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas.

Notifíquese personalmente por oficio mediante correo electrónico asuntos.jurídicos@congresochiapas.gob.mx a la Comisión Permanente del Congreso del Estado de Chiapas y/o Congreso del Estado de Chiapas; por otra parte, notifíquese personalmente, al correo electrónico de manera individual a los actores de los juicios TEECH/JDC/395/2021, TEECH/JDC/398/2021, TEECH/JDC/399/2021, TEECH/JDC/400/2021, TEECH/JDC/404/2021 y TEECH/JDC/405/2021, todos acumulados al TEECH/JDC/369/2021; así como por estrados físicos y electrónicos a las demás partes e interesados, en términos de los artículos 18, 20, numeral 1, 21, numerales 1 y 2, fracción I, 30 y 31, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas. Cúmplase.

Así lo acuerda y firma el Magistrado Instructor y Ponente del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, ante el secretario de estudio y cuenta, quien da fe.

Magistrado Instructor

Gilberto de G. Bátiz García

Secretario de Estudio y Cuenta

Paul Alexis Ortiz Vázquez